

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho el proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal. Provea. Turbaco (Bol), 3 de marzo de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. En virtud del informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante memorial el apoderado judicial que representa a la parte demandante solicita el impulso procesal del presente asunto.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 28 de agosto de 2019, se nombró en el cargo de Curadora Ad Litem a la Dra. KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ para que actué en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre los inmuebles objeto de litigio. Sin embargo, no obra en el expediente la constancia de la comunicación dirigida a esta para que manifestara su aceptación o declinación al cargo designado.

Así las cosas, se ordenará que por secretaría que se emita el correspondiente oficio a la Curadora Ad Litem designada en auto del 28 de agosto de 2019 a efectos que manifieste su aceptación o no a dicho cargo de conformidad con el Art. 49 del C.G.P.

2. Por otro lado, se avizora que mediante oficio N° OEM-2021-8226 del 30 de junio de 2021 librado por la Oficina de Apoyo de Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, informa al Despacho que el Juzgado Tercero Ejecución Civil Municipal de Cartagena en auto de fecha 30 de abril de 2019, ordenó *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los créditos que resultaren a favor de BLANCA ROSA AGUIRRE VEGA, dentro del proceso de radicación 2016-481, que se encuentra en el Juzgado Segundo Promiscuo de Turbaco, promovido por BLANCA ROSA AGUIRRE VEGA contra RUBY CAMACHO y PERSONAS INDETERMINADAS, Límitese la cuantía en la suma de \$60.606.139”*

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Casa Judicial, se abstendrá de tomar atenta nota del embargo de remanente decretado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA, toda vez que el presente proceso es de Prescripción Adquisitiva de Dominio, donde la Sra. BLANCA ROSA AGUIRRE VEGA, funge como demandante en aras de obtener el derecho de dominio del inmueble objeto de litigio, sin que hasta el momento se haya proferido sentencia a favor de sus pretensiones, mucho menos exista crédito en su favor.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría que se emita el correspondiente oficio a la Curadora Ad Litem designada en auto del 28 de agosto de 2019 a efectos que manifieste su aceptación o no a dicho cargo de conformidad con el Art. 49 del C.G.P.

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2016-00481-00
DEMANDANTE: BLANCA ROSA AGUIRRE VEGA
DEMANDADO: RUBY CECILIA CAMACHO ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de tomar atenta nota del embargo de remanente, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 04-MARZO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a2427fcdad939338f55b18b3d28d8c1048334a973826772a1365510cd2f82**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>